
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

00625-2026

VINARÒS

**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DE LA ESCOLA MATINERA**

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2025 aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Escola Matinera, no habiéndose presentado durante el término de exposición pública alegaciones al mismo, se entiende definitivamente aprobada, por lo que se procede a la publicación íntegra del texto:

«ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE SUBVENCIONES MUNICIPALES PARA EL SERVICIO DE APERTURA MATINAL GESTIONADA POR ASOCIACIONES DE FAMILIAS DE ALUMNOS/AS EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y CONCERTADOS DE ENSEÑANZA INFANTIL Y PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE VINARÒS

Índice

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

Artículo 3. Naturaleza y principios

Artículo 4. Planificación

TÍTULO II. BENEFICIARIOS, ACTIVIDADES Y GASTO

Artículo 5. Entidades beneficiarias

Artículo 6. Actividades subvencionables

Artículo 7. Gastos subvencionables

Artículo 8. Subcontratación

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 9. Convocatorias

Artículo 10. Presentación de solicitudes y documentación

Artículo 11. Órganos competentes e instrucción

Artículo 12. Criterios de valoración y fórmula de reparto

Artículo 13. Resolución y notificación

TÍTULO IV. EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Artículo 14. Plazo de ejecución

Artículo 15. Justificación

Artículo 16. Pago

Artículo 17. Publicidad de la financiación

TÍTULO V. OBLIGACIONES, CONTROL Y REINTEGRO

Artículo 18. Obligaciones de las beneficiarias

Artículo 19. Control financiero y verificación

Artículo 20. Reintegro, infracciones y sanciones

TÍTULO VI. PROTECCIÓN DE DATOS Y TRANSPARENCIA

Artículo 21. Protección de datos

Artículo 22. Transparencia y publicidad activa

DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

Disposición adicional primera. Remisión a la convocatoria

Disposición adicional segunda. Remisiones normativas

Disposición derogatoria

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo

Disposición final segunda. Entrada en vigor

PREÁMBULO

Siendo voluntad de este equipo de gobierno contar con un instrumento jurídico con vocación de permanencia para el desarrollo de la presente actividad de fomento, es por lo que se decide la iniciativa normativa en base a las posibilidades que desarrolla el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como una ordenanza específica como conducto normativo para la realización de los fines pretendidos.

De esta manera, mediante acuerdo del Pleno de fecha 27 de marzo del 2025 se incluyó en la elaboración del Plan Anual Normativo la propuesta de iniciativa normativa con el objetivo de fomentar la participación de las Asociaciones de madres y padres de alumnas y alumnos en la vida de los centros docentes, colaborar en el desarrollo de servicios en los centros docentes que redunden en beneficio de todas las asociaciones de familias (AFA), pero especialmente en aquellas asociaciones que dispongan de menos recursos, participar en las medidas tendentes a facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, ajustando los horarios escolares a las exigencias de los horarios laborales, crear instrumentos para remover los obstáculos que impidan la integración de la mujer en la vida laboral y finalmente apoyar la forma de vida familiar en general.

El citado Plan junto a la iniciativa fueron sometidos a consulta pública previa a los efectos de recabar la opinión de las personas y organizaciones potencialmente afectadas por las futuras normas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con cada iniciativa y oportunidad de su aprobación, objetivos de las normas indicadas, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Sin que se hayan realizado aportaciones a la futura norma en tramitación.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas específicas que regirán la concesión de subvenciones municipales destinadas a apoyar el servicio de apertura matinal, entre las 7:45 y las 9:00 horas, organizado por las Asociaciones de Familias del Alumnado (en adelante, AFAs), en los centros docentes de infantil y primaria, públicos y privados concertados del municipio de Vinaròs.

2. La finalidad de estas subvenciones es favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, promover la igualdad de oportunidades a nivel laboral, así como fomentar la participación de las AFAs en la vida de los centros docentes.

4. Colaborar en el desarrollo de servicios en los centros docentes que redunden en beneficio de todas las asociaciones de familias (AFAs), pero especialmente en aquellas que dispongan de menos recursos.

5. Crear instrumentos para remover los obstáculos que impidan la integración de la mujer en la vida laboral.

6. Apoyar la forma de vida familiar en general.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

1. Estas subvenciones se regirán por la presente Ordenanza específica, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Vinaròs, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 3. Naturaleza y principios

1. Las subvenciones reguladas en esta Ordenanza se concederán en régimen de concurrencia competitiva, con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Su concesión estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria que se determine en cada ejercicio.

Artículo 4. Planificación

La actuación subvencional prevista en esta Ordenanza deberá integrarse en el Plan Estratégico de Subvenciones municipal y, en su caso, en los instrumentos de planificación que resulten exigibles conforme a la normativa vigente.

TÍTULO II. BENEFICIARIOS, ACTIVIDADES Y GASTO

Artículo 5. Entidades beneficiarias

Podrán optar a las subvenciones que se establecen en la presente convocatoria las Asociaciones de familias de Alumnas y Alumnos (AFAs) que presten el servicio de atención al alumnado, durante el horario matinal, entre 7:45 y 9:00 horas, en centros docentes de infantil y primaria, sostenidos con fondos públicos y centros docentes concertados del municipio de Vinaròs, durante el curso escolar correspondiente, siempre que se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Local

Para su concurrencia a la presente convocatoria, las AFAs deberán encontrarse legalmente constituidas e inscritas como tales en el censo del registro de confederaciones, federaciones y asociaciones, con anterioridad a la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias: a) Las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; a tal efecto, las entidades presentarán la correspondiente declaración responsable.

Artículo 6. Actividades subvencionables

1. Será subvencionable el servicio de apertura matinal prestado en el centro docente, con programación estable para el curso escolar y orientado a la atención y dinamización educativa del alumnado.

2. A efectos de esta Ordenanza, tendrá tal consideración la atención al alumnado en la franja horaria previa al inicio de la jornada lectiva establecida en la presente ordenanza, mediante actividades de acogida, hábitos saludables, refuerzo de autonomía, socialización y conciliación.

Artículo 7. Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del período de elegibilidad que establezca la convocatoria.

2. En particular, tendrán la consideración de subvencionables:

- Gastos derivados de la contratación de personal adscrito al servicio de apertura matinal del centro (retribuciones y cotizaciones sociales), en todo caso se debe garantizar el cumplimiento del convenio colectivo laboral de aplicación.

- Gastos de servicios profesionales necesarios para la correcta organización y gestión del servicio (por ejemplo, gestoría laboral de las contrataciones del personal del servicio), cuando sean indispensables.
- Adquisición de materiales fungibles y didácticos directamente relacionados con la actividad.
- Seguros vinculados a la actividad (responsabilidad civil/accidentes), cuando resulten necesarios.

3. La presente ayuda no será compatible con las ayudas destinadas al mismo objeto por otras administraciones públicas.

Artículo 8. Subcontratación

1. Las AFAs podrán subcontratar total o parcialmente la ejecución de la actividad subvencionada en los términos previstos en la normativa de subvenciones. En todo caso, quedará fuera del concepto de subcontratación la contratación de gastos en que las AFAs deba incurrir para la realización por sí misma de la actividad.

2. Cuando resulte preceptivo, la convocatoria establecerá los supuestos y límites que requieran autorización previa del órgano concedente, así como las obligaciones de transparencia en la selección de proveedores y moderación de costes.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 9. Convocatorias

1. El régimen anual de convocatorias desarrollará lo previsto en esta Ordenanza y aprobará, al menos: importe total del crédito, aplicaciones presupuestarias, plazos de presentación, documentación exigida, modelo de solicitud, criterios de valoración (si procede ajuste dentro de los márgenes previstos), cuantías máximas por entidad o centro y, en su caso, módulos por alumno o por hora.

2. El órgano competente para realizar la convocatoria es el Alcalde u órgano en quien delegue.

3. Las convocatorias se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, con remisión al texto íntegro alojado en la BDNS. Asimismo, se difundirán en el portal web y sede electrónica municipal.

4. La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación en dicho B.O.P. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos anteriormente, el órgano gestor requerirá a la interesada o interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, según dispone el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley

Artículo 10. Presentación de solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos a través de la sede electrónica municipal, con los modelos normalizados que apruebe cada convocatoria.

2. Certificado de que la Asociación solicitante está inscrita en el censo de Asociaciones de AFAs de centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana, a que se refiere la Orden de 4 de noviembre de 1996, de la Consellería de Cultura y Educación.

3. Certificado del secretario o secretaria de la asociación en el que conste el nombre, apellidos, DNI y cargo de la persona que representa la asociación y de las personas que firman la domiciliación banca-

ria. Este certificado se puede sustituir por la copia del acta de la última asamblea en la que consten los nombres con DNI de las personas de la Junta Directiva con el cargo que ocupan.

4. Con carácter general, las solicitudes irán acompañadas de declaración responsable sobre el cumplimiento de requisitos y ausencia de prohibiciones para ser beneficiaria, así como de la documentación específica que, en su caso, determine la convocatoria.

5. Fotocopia de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

6. Declaración, en su caso, de solicitud de otras subvenciones que pudieran concurrir a la financiación de los mismos fines.

7. Alta de terceros Certificado de titularidad bancaria donde consten el titular o titulares de la cuenta donde el Ayuntamiento deberá abonar el importe de la subvención obtenida, así como cualquier modificación que pudiera producirse, se gestionará según el procedimiento establecido por la intervención municipal

8. Autorización al órgano gestor para que solicite a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Conselleria competente en materia de hacienda, los certificados que acrediten que la entidad solicitante cumple sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley general de subvenciones. Las entidades que no otorguen esta autorización tendrán que aportar la documentación que acrediten que están al corriente de las obligaciones mencionadas.

9. Deberá aportarse memoria del servicio con: calendario y horario, número estimado de usuarios, perfil del personal, contenidos y metodología, medidas de inclusión y protección del menor, presupuestos y fuentes de financiación.

10. Presupuesto económico desglosado, con expresión de los ingresos y de los gastos, previsto para el desarrollo del servicio durante el curso inmediatamente anterior al de la convocatoria.

En caso de gratuidad para las familias o descuentos por familia numerosa o monoparental, certificado por la secretaría del AFA.

Artículo 11. Órganos competentes e instrucción

1. El expediente se tramitará por el servicio municipal de educación.

2. La valoración de las solicitudes corresponderá a una Comisión de Valoración integrada, al menos, por:

- Presidencia: persona titular del área municipal competente en materia de educación o quien esta designe.
- Vocalía: El interventor municipal o persona técnica designada por la Intervención
- Secretaría: personal funcionario del servicio instructor del más alto rango que exista en la concejalía, con voz y voto.

3. La Comisión formulará propuesta de resolución debidamente motivada. El órgano competente para resolver será la Alcaldía u órgano delegado.

Artículo 12. Criterios de valoración y fórmula de reparto

• El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases, y adjudicar, con el límite que se establece en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos.

Toda solicitud estará sujeta a valoración a cargo de una Comisión que se constituirá al efecto y que evaluará, mediante la aplicación de los criterios de valoración que se recogen a continuación, con un máximo de 20 puntos.

- Criterios Técnicos Puntuación

2.1 NÚMERO DE USUARIOS DE MEDIA DEL CURSO. Se tendrá en cuenta el número de usuarios de media del curso inmediatamente anterior al que se solicita la ayuda y en función de dicho número de usuarios se obtendrá una puntuación máxima de 10 puntos. Tabla de baremación en atención al número de usuarios:

1 a 6.....	10
7 a 13.....	8
14 a 19.....	6
20 a 26.....	4
27 hasta 33	2
A partir de 33.....	0

2.2 INVERSIÓN ECONÓMICA EN EL PROYECTO se obtendrá una puntuación máxima de 4 puntos. Conforme la siguiente tabla de baremación en atención al importe de inversión:

- Hasta 1.000.....	4
- De 1000 a 2.500	3
- De 2.500 a 4.000.....	2
- Mas de 4.000	1

2.3 ACTIVIDADES PROGRAMADAS se obtendrá una puntuación máxima de 6 puntos.

-Actividades de expresión artística	2
-Actividades lúdicas deportivas.....	2
-Actividades didácticas	2

3. La fórmula para determinar la cuantía individualizada a subvencionar será el valor punto que resulte de dividir la dotación presupuestaria por el número de puntos totales obtenidos por las entidades.

4. La cantidad que se asigne a cada entidad será el resultante de multiplicar los puntos obtenidos por su proyecto por el valor punto previamente determinado.

5. Evaluada cada una de las solicitudes de subvención económica formalizadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos, las mismas serán ordenadas de mayor a menor puntuación, concretándose la propuesta de resolución de la presente modalidad de la convocatoria atendiendo al nivel de prioridad resultante de dicha valoración

Artículo 13. Resolución y notificación

1. La resolución de concesión será motivada e indicará beneficiarias, cuantía concedida, condiciones, plazo de ejecución y forma de justificación.

2. La falta de resolución expresa en el plazo que establezca la convocatoria tendrá los efectos previstos en la normativa de subvenciones.

3. La resolución se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica y en la BDNS en los términos legalmente exigibles.

TÍTULO IV. EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Artículo 14. Plazo de ejecución

El período de ejecución subvencionable abarcará, con carácter general, el curso escolar correspondiente, sin perjuicio de lo que, en su caso, precise la convocatoria.

Artículo 15. Justificación

1. Las beneficiarias justificarán el cumplimiento de la finalidad y la aplicación de los fondos mediante cuenta justificativa, en la modalidad y con el contenido que establezca la convocatoria.

Artículo 16. Pago

1. Con carácter general, el pago se efectuará una vez presentada y comprobada la justificación, se realizará en un solo pago del 100% de la cantidad concedida en la subvención.

Artículo 17. Publicidad de la financiación

Las asociaciones beneficiarias, deberán dar publicidad al carácter público de la financiación municipal en la forma que establezca la convocatoria (cartelería, web, comunicaciones a familias, etc.), incluyendo el escudo o logotipo oficial del Ayuntamiento.

TÍTULO V. OBLIGACIONES, CONTROL Y REINTEGRO

Artículo 18. Obligaciones de las beneficiarias

Además de las previstas con carácter general en la normativa de subvenciones, serán obligaciones de las beneficiarias:

- a) Ejecutar la actividad conforme al proyecto aprobado y a las condiciones de la subvención.
- b) Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad y cualquier incidencia relevante que afecte a la ejecución.
- c) Facilitar la información que se requiera en actuaciones de seguimiento, control financiero y verificación.
- d) Conservar la documentación justificativa durante los plazos legalmente establecidos.

Artículo 19. Control financiero y verificación

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que estime oportunas para verificar la adecuada aplicación de la subvención, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de control.

Artículo 20. Reintegro, infracciones y sanciones

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los supuestos previstos en la normativa de subvenciones y, en particular, por incumplimiento de la finalidad o de las condiciones establecidas, o por superar el coste de la actividad.

2. Las infracciones y sanciones se regirán por lo dispuesto en la normativa de subvenciones.

TÍTULO VI. PROTECCIÓN DE DATOS Y TRANSPARENCIA

Artículo 21. Protección de datos

El tratamiento de datos personales derivado de la gestión de estas subvenciones se ajustará a la normativa vigente en materia de protección de datos. Las AFAs serán responsables del tratamiento de los datos que recojan en la ejecución del servicio.

Artículo 22. Transparencia y publicidad activa

1. El Ayuntamiento publicará la información relativa a estas subvenciones en los términos establecidos en la normativa de transparencia y en la BDNS.

2. Las beneficiarias, en su condición de entidades receptoras de fondos públicos, deberán cumplir, en su caso, las obligaciones de publicidad activa y suministro de información previstas en la normativa aplicable.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

Disposición adicional primera. Remisión a la convocatoria

Las convocatorias anuales concretarán y desarrollarán lo previsto en esta Ordenanza, pudiendo establecer modelos normalizados, documentación, subcriterios de valoración, módulos y demás extremos instrumentales.

Disposición adicional segunda. Remisiones normativas

Las referencias contenidas en esta Ordenanza a normas que puedan ser sustituidas o modificadas se entenderán hechas a las que en cada momento las sustituyan o modifiquen.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Ordenanza.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia y a la Junta de Gobierno Local, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con la normativa vigente.»

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

La alcaldesa, M.^a Dolores Miralles Mir

Vinaròs, 13 de febrero 2026

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE